

diez años y un día de presidio mayor y dos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, con el límite de treinta años que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Vicente Navarro López de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad, con igual limitación.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29080 REAL DECRETO 2855/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Serafín García Miguel.

Visto el expediente de indulto de Serafín García Miguel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Serafín García Miguel, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29081 REAL DECRETO 2856/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Nicolás Terán Crespo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Nicolás Terán Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de lesiones, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Nicolás Terán Crespo de la cuarta parte de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29082 REAL DECRETO 2857/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Jesús Melús Murillo.

Visto el expediente de indulto de Jesús Melús Murillo, condenado por el Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses de arresto mayor y accesorias

correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Melús Murillo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de treinta mil pesetas.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29083 REAL DECRETO 2858/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Amal Talby.

Visto el expediente de indulto de Amal Talby, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Amal Talby de un año del resto de la pena que le queda por cumplir, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29084 REAL DECRETO 2859/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero.

Visto el expediente de indulto de Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero, condenados por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, como autores de un delito de hurto, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y seis años y un día de igual presidio, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Ezequiel Pérez Cabello y José Barea Borreguero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años y dos años y un día de presidio mayor, respectivamente.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29085 REAL DECRETO 2860/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Hernández Hernández.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Hernández Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, otro de tenencia ilícita de armas y otro de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor por el primero, un año de prisión menor por el segundo y seis meses de arresto mayor por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ricardo Hernández Hernández de la cuarta parte de la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29086 REAL DECRETO 2861/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor y, como autores de otro delito de robo consumado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Medina Muñoz y Juan José Ruiz Polo, conmutando las penas de diez años y un día de presidio mayor impuestas por las de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29087 REAL DECRETO 2862/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Moreda Martín.

Visto el expediente de indulto de José Moreda Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Moreda Martín de un año de la pena privativa de libertad impuesta y que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29088 REAL DECRETO 2863/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Victoriana Navarro Iglesias.

Visto el expediente de indulto de Victoriana Navarro Iglesias, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, la condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Victoriana Navarro Iglesias, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29089 REAL DECRETO 2864/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Pablo Noguera Talens.

Visto el expediente de indulto de José Pablo Noguera Talens, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Pablo Noguera Talens, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tantas de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29090 REAL DECRETO 2865/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Buendía Díaz Crespo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Buendía Díaz Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencias de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos meses de arresto mayor; en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor; en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Buendía Díaz Crespo de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29091 REAL DECRETO 2866/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García.

Visto el expediente de indulto de Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante que, en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, les condenó, al primero, como autor de un delito de hurto de uso de vehículo de motor, a la